



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90.	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100.	
Para Indias....	440	220	110.	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Continúan las causas falladas por la comision de Visita, creada por el decreto de 9 de Octubre de este año, en los días 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de Noviembre.

NOMBRE DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS.	MOTIVO DE LAS CAUSAS, Y SUS PARTICULARIDADES.	SENTENCIAS CONSULTADAS.	FALLO DE LA COMISION.
Agueda Alvarez Gonzalez y María Martin, presas desde 12 de Agosto de 1835.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 153 rs. y 23 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á las procesadas mancomunadamente en el duplo de su valor, y siendo insolventes, en el tiempo de galera correspondiente, y además en la multa de 29 rs. á cada una, ó en un año de reclusion. Sin embargo, mediante su miserable estado, y que su subsistencia está gravitando los Reales intereses, póngaselas desde luego en libertad, bajo fianza de cárcel segura.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, póngase inmediatamente en libertad á las procesadas, á quien se impone mancomunadamente la multa de 80 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
María Antonia García Orga.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 148 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, cancelándose la fianza prestada; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Simon Torres.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 78 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
José Tormo y Ubeda.	Por aprehension de una caballería con géneros ilícitos, valuados en 119 rs. y 30 mrs.	Se declara el comiso de los géneros y caballería, y se condena al procesado en el duplo valor de aquellos, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de los géneros, se impone al procesado la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, teniéndose en cuenta el importe de la caballería vendida, y cancelándose la fianza prestada; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Antonia Jimeno.	Por aprehension de 4 piezas de cinta de ilícito comercio, valuadas en 84 rs.	Se declara el comiso de la cinta, y se condena á la procesada en el quintuplo del derecho defraudado, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, entréguese las cintas aprehendidas, pagando los correspondientes derechos, á la procesada, á quien se impone la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Blas del Campo, preso desde 25 de Mayo de 1835.	Por aprehension de una caballería con géneros ilícitos, valuados en 65 rs. y 17 mrs.	Se declara el comiso de los géneros y caballería, y se condena al procesado en el duplo valor de aquellos, y en las costas, con apercibimiento, y siendo insolvente, en el tiempo de cárcel correspondiente, teniéndose presente el que lleve sufrido.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de los géneros, póngase inmediatamente en libertad al procesado, á quien se impone la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, teniéndose en cuenta el importe de la caballería vendida; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Juan Sanz, de 15 años de edad, preso desde 22 de Julio de 1835.	Por aprehension de 2 caballerías con géneros ilícitos, valuados en 2740 rs. y 17 mrs.	Se declara el comiso de los géneros y caballerías, y se condena al procesado en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de los géneros y caballerías, póngase inmediatamente en libertad al procesado, á quien se imponen las costas, aplicándose á los aprehensores los 1600 rs., importe de las caballerías vendidas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Angel Espoz.	Por aprehension de una fanega de sal.	Se manda sobreser en la causa, y que se devuelva al procesado el importe de la sal vendida, condenándole en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
La casa de comercio de esta corte, denominada Dutilly y Lagallarde.	Por detencion de 19 varas y $\frac{3}{4}$ de terciopelo labrado y tejido con hojuela de plata y oro falso de ilícito comercio.	Se declara el comiso del género, y se imponen á la casa de Dutilly y Lagallarde las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa: se declara no haber lugar al comiso del terciopelo, el que será transportado al extranjero en el término de 60 días, y se imponen las costas á la casa denominada Dutilly y Lagallarde; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Quirico Cañameras y Antonio Mir.	Por aprehension de 13 onzas de tabaco.	Se declara el comiso del tabaco, y se condena al Cañameras en el quintuplo de su valor, en 20 reales por cada onza, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á los procesados la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Francisco Campo, preso desde 19 de Diciembre de 1834.	Por aprehension de una caballería con 8 arrobas y 17 libras de sal.	Se declara el comiso de la sal y caballería, y se condena al procesado en el quintuplo valor de aquella, en cinco años de presidio en el canal de Castilla, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de la sal, póngase inmediatamente en libertad al procesado, á quien se impone la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Romualdo Garco.	Por aprehension de una caballería con una ar-	Se declara el comiso del agua sal y caballería,	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la

	roba y 12 libras de agua sal.	y se condena al procesado en la multa de 148 rs., y en las costas, con apercibimiento.	declaracion del comiso de la sal, se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, teniéndose en cuenta el importe de la caballería vendida; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
in reo conocido.	En averiguacion de la sustraccion de porcion de pólvora del almacén de Zaragoza.	Se manda sobreseer en esta causa, sin perjuicio de continuada si hubiese méritos para ello.	Sobresease en esta causa, llevándose á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
José Taular, Andres Zúñiga, Vicente Gil, Miguel y Carlos Pascual, carabineros de Real Hacienda. Policarpo Serrata.	Por sospechas de haber cometido varios excesos en el partido de Sarriena.	Se manda sobreseer en la causa, abonándose á los procesados la mitad de sueldo de que se les privó, sin que pueda perjudicarles en nada estos procedimientos.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
	Por aprehension de géneros lícitos é ilícitos, valuados en 66 rs.	Se declara el comiso de los géneros ilícitos, y se condena al procesado en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de la sal, póngase inmediatamente en libertad al procesado, á quien se impone la multa de 100 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Manual Martinez Bernaldo, preso desde 6 de Noviembre de 1834.	Por aprehension de tres caballerías cargadas con 3 fanegas y 11 celemines de sal.	Se declara el comiso de la sal y caballerías, y se condena al procesado en el quintuplo valor de aquella, en 6 años de presidio en el canal de Castilla, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de la sal, póngase inmediatamente en libertad al procesado, á quien se impone la multa de 100 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Mariano Retes, preso desde 18 de Mayo de 1835.	Por aprehension de 3 arrobas y 2 libras de garbanzos, y entre ellas de 14 libras de pólvora.	Se declara el comiso de los garbanzos y de la pólvora, y se manda poner en libertad al procesado, á quien se condena en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de la pólvora, póngase inmediatamente en libertad al procesado, á quien se imponen las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
D. Francisco Sanchez, tercenista del partido de Alcazar de S. Juan.	Para el cobro de 9305 rs. y 12 mita. que resultaron de alcance contra el mismo.	Se adjudica á la Real Hacienda una heredad y una casa propias de la fadora de Sanchez en las dos terceras partes de su tasacion, mediante no haberse presentado postores; y resultando aun un déficit á la Real Hacienda de 2698 rs. y 22 mrs., para poderlos exigir, é igualmente que las costas, de los que abonaron la tasacion de las referidas fincas, se manda formar pieza separada.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime por conveniente.
Ramona Vidal Perez, Josefa Marquez, Francisca Diaz, Teresa Ruiz, Maria Santiago, Maria Borrego y Antonia Castellano.	Por aprehension de dos caballerías con 11 arrobas y 24½ libras de sal.	Se declara el comiso de la sal, y se condena mancomunadamente á las procesadas en el quintuplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á las procesadas mancomunadamente la multa de 100 rs. con aplicacion á los aprehensores, y en las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Manuela Cobeira.	Por aprehension de un pañuelo de ilícito comercio, valuado en 6 rs.	Se declara el comiso del pañuelo, y se condena á la procesada en el cuadruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se imponen á la procesada las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Ventura Perez.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 268 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el cuadruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Clemente Criado.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 32 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el cuadruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
D. Calixto Panadero Lopez y D. Eusebio Llano.	Por sospechas de ser los autores de dos anónimos injuriosos y perjudiciales á la recaudacion de Reales contribuciones.	Se mandan quemar los anónimos, y sobreseer en esta causa, sin que su formacion perjudique en manera alguna al D. Eusebio Llano, y se declara por bastante pena al autor presunto D. Calixto Panadero la prision sufrida, y las costas que se le imponen, con apercibimiento.	No ha lugar al sobreseimiento; pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
Felipe Echegaray y Josefa Rigia.	Por aprehension de dos caballerías con géneros lícitos, valuados en 592 rs.	Se declara el comiso de las 11 arrobas de azúcar y caballerías, y se condena á las procesadas en el quintuplo del derecho defraudado y en las costas mancomunadamente; devolviéndolas las 107 varas de mahon. Se previene á D. Guillermo Alcalde provea á los compradores de géneros coloniales ó extranjeros del correspondiente vendí, en caso de pasar de media arroba, encargándosele le presenten en las oficinas de Real Hacienda para expedirles la guia, pues de no hacerlo se le impondrán las penas á que haya lugar.	Sobresease en esta causa, entréguese los géneros á Felipe Echegaray, á quien se imponen las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede, con el apercibimiento que se hace al D. Guillermo Alcalde en el auto consultado.
Maximino Aguirre, prófugo.	Por aprehension de 36 libras de sal y media onza de tabaco.	Se declara el comiso del tabaco y sal, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, en dos años de presidio, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Domingo Bussa.	Por aprehension de una caballería con géneros lícitos, valuados en 1200 rs.	Se manda sobreseer en esta causa, entregando libremente y sin costas los géneros al procesado.	Sobresease en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Luis Garriguez, prófugo.	Por aprehension de una caballería con una arroba y 9 libras de azúcar.	Se declara el comiso del azúcar y caballería, y se condena al procesado en el quintuplo del derecho defraudado, y en las costas, con apercibimiento; privándose al cabo aprehensor de la parte que le corresponda por no haber cumplido lo mandado en el artículo 145 de la ley penal, haciéndosele igual prevencion que en la causa formada en este dia á Ramon Muñoz, con apercibimiento para lo sucesivo.	Sobresease en esta causa, entréguese el importe del azúcar y caballería vendida al procesado, á quien se impone la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede, guardándose las prevenciones que se hacen en el auto consultado.
Juan Manuel Bermejo, preso desde 27 de Octubre de 1834.	Por aprehension de 12 onzas de tabaco.	Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento, teniendo por bastante purgado su delito con la prision sufrida.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, póngase inmediatamente en libertad al procesado, á quien se impone la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
María Dolores Merchan.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 81 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Victor de la Iglesia.	Por introduccion fraudulenta de 12 arrobas de bacalao.	Se manda devolver al bacalao al procesado, previniéndole que en lo sucesivo antes de descargar el género le presente, ó sus guias en la administracion de Rentas, y se le condena en las costas.	Sobresease en esta causa, llevándose á efecto el auto consultado, sin imposicion de costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Rosa Rey.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 30 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento. Se previene al juez preventivo y escribano se arreglen á lo dispuesto en el art. 143 sobre el modo de recibir las declaracion-	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso se impone á la procesada la multa de 80 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede, con las prevenciones y descuen-

Manuel Mayor.	Por aprehension de porcion de loza extranjera, valuada en 197 rs. y 21 mrs.	Se declara el comiso de la loza, y se condena al procesado en el quintuplo del derecho defraudado, y en las costas, con apercibimiento.	Sobrescáse en esta causa, entreguense los géneros, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
María Jesus Ormañanos.	Por aprehension de géneros licitos é ilícitos, valuados en 28 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el cuádruplo valor de los ilícitos, quintuplo del derecho defraudado en los licitos, y en las costas, con apercibimiento.	Sobrescáse en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entreguense los licitos, pagando los correspondientes derechos, á la procesada, á quien se imponen las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Catalina Barrio, indultada por S. M.	Por aprehension de un peso con pesas y tres libras y media de tabaco.	Se declara el comiso del tabaco, y se condena á la procesada en el quintuplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobrescáse en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 30 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Felipa Revuelta.	Por aprehension de una caballería con géneros licitos é ilícitos, valuados en 1049 rs.	Se declara el comiso de los géneros que conducia la procesada separados en su delantal, condenándola en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento; y se manda devolver á Benito Perez los géneros y caballería de su pertenencia.	Sobrescáse en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de los géneros ilícitos, entreguense los licitos, pagando los correspondientes derechos, á Felipa Revuelta, á quien se impone la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Pedro y Lorenzo Rodriguez.	Por aprehension de una caballería con géneros licitos é ilícitos, valuados en 1447 rs. y 22 mrs.	Se declara el comiso de los géneros ilícitos, y se condena á los procesados en el duplo de su valor, y en las costas mancomunadamente, con apercibimiento, devolviéndoles libremente los géneros licitos y la caballería.	Sobrescáse en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de los géneros ilícitos, entreguense los licitos, pagando los correspondientes derechos, á los procesados, á quienes se impone la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Tomas Moreno y Juan Martinez.	Ramo incidente de la causa formada á los mismos por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 3365 rs. y 9 mrs., para exigir la responsabilidad de que trata la seccion 7.ª de la ley penal á los individuos del resguardo que estaban de servicio en el sitio por donde se introdujeron dichos géneros.	Se manda sobreser en esta causa, procediendo consultarse, con remision de ella al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
María Moreno, indultada por S. M.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 6031 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se manda sobreser en la causa, cancelándose la fianza prestada por la procesada, á quien se condena en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobrescáse en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 1500 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. (Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los prelados diocesanos.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion del Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, en que con motivo de la excomunión de las monjas de la ciudad de Barcelona, se consulta á las religiosas actualmente excomunión deben volver ó no á sus conventos; y S. M., con presencia de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Octubre último acerca de los religiosos, se ha servido resolver, que á ninguna monja que se halle fuera de su convento se le precise á volver á él: que todos los conventos de monjas que se hallasen cerrados en la actualidad, por cualquiera causa que sea, permanezcan en el mismo estado, hasta que de acuerdo con las Cortes se resuelva lo mas conveniente; y que interin esto se verifica, procuren los respectivos diocesanos que las religiosas excomunión observen aquella ejemplar conducta y recogimiento que deben esperarse de unas almas que, abandonando el siglo, quisieron entregarse totalmente á la vida austera y contemplativa. Lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1835.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido aprobar el modelo de la cruz de distincion concedida á los beneméritos defensores de la heroica villa de Bilbao por su soberana resolucion de 6 de Julio próximo pasado, el cual por extravío de la primer comunicacion de dicha Real orden no ha podido remitir V. S. hasta el dia 2 del corriente. Asimismo, y conformándose S. M. con lo expuesto por V. S., se ha dignado determinar que el 2.º batallon del regimiento 3.º y los dos del 4.º de infantería ligera y los provinciales de Ronda, Alcazar de San Juan, Mondoñedo y Compostela puedan usar en las corbatas de sus respectivas banderas una cinta ancha de los colores designados á la aprobada para la expresada condecoracion, cuya gracia amplia S. M. á las banderas de los Nacionales que concurren á la defensa; bajo el concepto de que S. M. autoriza á V. S. para expedir los certificados correspondientes á los individuos que deban usar de la mencionada cruz, exceptuando solo á los oficiales del ejército, Milicias provinciales y Guardia nacional, de los cuales remitirá V. S. á este ministerio relacion nominal, para expedirles los oportunos diplomas. Tambien autoriza S. M. á V. S. para que pueda hacer grabar ó litografiar por los medios que juzgue mas conducentes el modelo de la condecoracion de que se trata, poniendo al fin de ella la explicacion de los colores, emblemas y dimensiones para evitar la

falta de uniformidad que suele experimentarse en tales casos. Por último S. M. espera del celo de V. S. que procederá en esta operacion con la escrupulosidad y detenimiento que exige un asunto siempre delicado, especialmente en la parte relativa á personas no militares, para cuya calificacion, en razon á no tener gefes que hagan sus propuestas, podrá V. S. valerse de una comision de tres sujetos respetables, bien sea de la diputacion, ó del ayuntamiento que hayan sido testigos de la defensa. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole á V. S. que en cualquier duda que ocurra debe tomar las órdenes del general en jefe del ejército. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1835. Mendizábal, Sr. comandante general de Vizcaya.

ESPAÑA.

Madrid 16 de Diciembre.

El Gobierno de S. M., que ha aceptado francamente el sistema representativo con todas sus consecuencias; que no ha manifestado el mas leve asomo de recelo ni á la libertad de la imprenta ni á la responsabilidad ministerial; y que por la publicidad de sus actos y lealtad de su conducta ha merecido la confianza de S. M. la augusta REINA Gobernadora, de la nacion entera, y la unanimidad de entrambos Estamentos en la expresion de esta confianza; ni ignora el deber de reclamar la aprobacion de los cuerpos legislativos por las medidas que circunstancias difíciles y peligrosas le hayan obligado á adoptar para el bien de la patria, aunque aquellas medidas puedan parecer extralegales; ni duda un momento de que obtendrá dicha aprobacion. Ya ha solicitado el bill de indemnidad para una de ellas, que es la adopcion del nombre de *Guardia nacional*, y lo mismo hará antes de que concluya esta *legislatura* con todas las demas. Ningun ministerio que le suceda podrá apoyarse en su ejemplo, como en un precedente, para minar los cimientos del gobierno representativo ni falsear las leyes fundamentales de la monarquía.

Dos son las condiciones esenciales para solicitar sin temor un bill de indemnidad por medidas extralegales: la necesidad urgente de estas medidas, y la *soberbia* en su extension: esto es, que el Gobierno haga lo necesario, y nada mas que lo necesario. El ministerio actual está seguro de haber cumplido con exactitud entrambas condiciones. Los sucesos hablan. ¿Quién se atreverá á negar la necesidad de las medidas adoptadas, viendo el feliz resultado que han producido? *Jura que no has infringido las leyes*, decian los magistrados de una república de la antigüedad á un general victorioso. *Yo juro que he salvado la patria*, respondió el héroe. Lo mismo podría responder el Gobierno á los que le

acusasen. En cuanto á la sobriedad, hay esclarecidos y evidentes testimonios de ella: porque las circunstancias eran tales, que pudieron haber disculpado hasta la dictadura; y la conducta del Gobierno ha sido altamente *legal*. No ha invadido ninguno de los poderes que no le pertenecen, ni el judicial, ni el legislativo: ha logrado su objeto sin calamidad ninguna pública ni privada: ha reunido la nacion, y ha despertado el entusiasmo necesario para levantarse en masa contra los facciosos: ha obedecido estrictamente las condiciones del sistema representativo: en fin, se presenta á pedir la aprobacion de algunas medidas que las circunstancias hacian necesarias, y cuya legalidad pudiera ponerse en discusion. ¿Debe exigirsele mas?

Continúa el parte del estado actual de la quinta, segun los datos hasta el dia por los gobernadores civiles y diputaciones provinciales al ministerio de la Gobernacion del Reino.

En 10 del actual de cuenta el gobernador civil de la provincia de Badajoz, que se han aprobado hasta dicha fecha 2200 quintos, de los que 168 redimieron la suertes por 49 rs. y 41 con un caballo y mil rs. Los que faltan para el completo del cupo señalado á esta provincia, son restos que van remitiendo los pueblos en remplazo de los declarados por inútiles, y otras extensiones legítimas; y que el día 5 salieron de aquel depósito para la corte ó sus inmediaciones 380 quintos, y el día 11 lo verificará otro destacamento de igual número con corta diferencia para el mismo destino.

El gobernador civil de Ciudad-Real dice en 10 del corriente, que un solo pueblo falta para completar el cupo de 2296 mozas que corresponde á la provincia, y que tenia la diputacion señalado el día 11 para recibir su contingente.

En la ciudad de Córdoba se verificó el día 27 de Noviembre próximo pasado el sorteo, último de los celebrados en la provincia, segun manifiesta con fecha 9 del presente mes el gobernador civil. La diputacion provincial se ocupa incesantemente en realizar el ingreso de los 2608 hombres, cupo que ha correspondido á dicha provincia, en su respectiva caja. Hasta dicho día 9 han entrado en ella 1845, y en tesorería 5083 rs. de 127 que se han eximido por 49 rs. Y espera la diputacion que muy en breve podrá avisar que la operacion de la quinta está concluida.

La diputacion provincial de Guadalajara, en 10 del presente mes, participa que en el mismo día se concluyó la recepcion de los quintos, que ya han entrado en el depósito de la ciudad, á excepcion de un corto número que por estar ausentes no han podido presentarse, pero que lo verificarán en breve á virtud de las eficaces medidas tomadas al efecto; y al mismo tiempo manifiesta la diputacion que todos los quintos se hallan animados del mayor entusiasmo y decision en favor de la justa causa que van á defender.

El estado actual de la quinta en la provincia de Huelva, es el siguiente: ingresados en caja 946; han redimido su suerte pagando los 49 rs. 78, que asciende á 3129 rs. lo recaudado por este concepto, y 21 han entregado un caballo y mil rs. cada uno; de manera que el total de hombres ingresado es de 1045, de dinero 3339 rs. y 21 caballos.

Y con fecha de 10 del corriente manifiesta el gobernador

